



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231400749071**

Fecha: **22-04-2022**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN DIEGO MONTENEGRO T.

Coordinador Gestión Estratégica Sectorial

Operadores PILA

juan.montenegro@gcps.com.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO N°. 202242300834122 – CONSULTAS APORTES SEGURIDAD SOCIAL CONCEJALES Y PENSIONADOS

Respetado Señor Montenegro:

Hemos recibido su comunicación del asunto, en la cual manifiesta:

PRIMERA PREGUNTA

“Hemos recibido casos de concejales en donde manifiestan que de acuerdo con la sentencia 075 de 2022, se declara inexecutable la Ley 2075 de 2021, por lo que no deben realizar aportes al subsistema de pensión con el siguiente sustento:

“Cliente informa que en la pag 3 de la sentencia habla de la ley 2075 de 2021 que establece que los concejales deben realizar aportes a Pensión, Salud, Riesgos y CCF a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y ellos se encuentran dentro de esta. En la pag 5 de la sentencia (Comunicado No. 06 – Marzo 3 2022) indica que la decisión: declara Inexecutable la ley 2075 de 2021 y dispone la Reviviscencia del artículo 1° de la ley 1368 de 2009 y del artículo 23 de la ley 1551 de 2012”

Por lo anteriormente expuesto,

- 1. ¿el Ministerio de Salud y Protección Social tiene en curso el proyecto normativo que cambie las definiciones de obligatoriedad de aportes de los concejales?”*

RESPUESTA

Sobre el particular, de manera atenta le informamos que en el marco de las funciones y competencias que son propias del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo dispuesto en el fallo en cuestión y en consideración que:

“(…)

para solventar el vacío normativo resultante de la inexecutable, y ante la necesidad de garantizar la integridad y supremacía de la Carta, la Sala dispuso la reviviscencia de las normas que



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231400749071**

Fecha: **22-04-2022**

Página 2 de 3

fueron objeto de modificación por parte de la Ley 2075 de 202 –sic-, es decir, el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, y el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012¹

(...)"

Este Ministerio procederá a adelantar los trámites correspondientes para emitir el acto administrativo que modifique los tipos de cotizantes "35 - *Concejala municipal o distrital*" y "36 - *Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional*" que actualmente se encuentran establecidos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, reglamentada a través de la Resolución 2388 de 2016 y modificada por las Resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018; 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686 y 1438 de 2020; 014, 638, 1365 y 1697 de 2021 y 261 de 2022, con el fin que los mismos se ajusten a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, de conformidad con lo resuelto en el fallo precitado.

SEGUNDA PREGUNTA

- *Teniendo en cuenta lo mencionado en la Resolución 2388 de 2016 donde indica lo siguiente:"*

2.2.2.5 Campo 18 – Pensionado residente en el exterior

Cuando este campo este marcado en **X**, indica que el pensionado reside en el exterior y por tanto, no habrá lugar al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.3.17 del Título 3 de la Parte 1 del Decreto 780 de 2016 para periodos posteriores a diciembre de 2015.

Nos pueden por favor confirmar lo siguiente:

- 1. Como el pensionado residente en el exterior no hace aportes a ningún subsistema del SGSS, ¿está bien que no se registre en la planilla de autoliquidación donde hay pensionados que, si aportan, en razón a que no se enviaría en los archivos de salida?*
- 2. Ahora, si se deben relacionar y se genera una planilla solo con uno o varios pensionados residentes en el exterior, el valor a pagar de la planilla es cero. ¿Cómo se debe manejar en este caso?"*

RESPUESTA

El campo "18 – *Pensionado residente en el exterior*" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, debe ser reportado en "X" en el periodo en cual el pensionado fija su residencia en el exterior y le informa tal situación a la EPS a la cual se encuentra afiliado para que dé por terminada la inscripción en dicha EPS y por tanto, cesa la obligación de realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

¹ Comunicado 6 Corte Constitucional marzo 3 de 2022, página



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231400749071**

Fecha: **22-04-2022**

Página 3 de 3

Para los periodos siguientes, en los cuales el pagador de pensiones reportó en “X” el campo “18 – Pensionado residente en el exterior” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, del pensionado que fijó su residencia en el exterior y que aportaba únicamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, no se debe reportar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, la información de este pensionado, debido a que para dichos periodos no realiza aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, es el medio para realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cordialmente,



Copia: Operadores de Información

Elaboró: **MariaV**

Revisó/Aprobó: **JackelineB**